



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 129-2021-GSPGA-MPPA-A**

Aguaytía, 01 de setiembre del 2021.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°00673-2021, de fecha 21/01/2021, RECIBO DE CAJA N°00002462021, de fecha 21/01/2021, INFORME N°166-2021-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A e INFORME N° 017-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante solicitud s/n con Registro de Trámite N° 00673-2021 de fecha 21/01/2021, el administrado **JHON LOZANO AMASIFUEN** identificado con DNI N° 774719388, solicita Anulación de PIT N° 001817-19 impuesta el 02/01/2021; en mérito al pago realizado por la multa conforme al RECIBO DE CAJA N° 00002462021 de fecha 21/01/2021.

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que mediante RECIBO DE CAJA N° 00002462021 de fecha 21/01/2021 el administrado **JHON LOZANO AMASIFUEN**, identificado con DNI 77471928 ha procedido a la cancelación de la sanción del 8% del UIT vigente a la fecha de pago, por la infracción impuesta mediante PIT N° 002120-19 con código G.58 "No presentar la tarjeta de identificación vehicular, la licencia de conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda", en calidad de conductor del vehículo intervenido, por el importe de S/. 57.12 (Cincuenta y siete con 12/100 soles); Así mismo **SANCIONAR** a infractor en calidad de conductor con el registro de veinte (20) puntos en el Record del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del MTC; Resolución que a la fecha no ha sido recepcionado

Que, mediante RECIBO DE CAJA N° 00002462021 de fecha 21/01/2021, el infractor **PAGA LA MULTA** correspondiente al 8% de la sanción impuesta, lo que configura el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO** conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, numeral 1.1 sobre Procedimiento Sancionador, primer párrafo, señala "**Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación;** o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el octavo día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Que, asimismo, el último párrafo del mismo numeral señala "**Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones**".

Que, en tal sentido, el numeral 1.2 de la norma citada, establece "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". Por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves general de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia, la infracción del Código G.58, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, mediante INFORME N° 166-2021-SGTTYTT-GSPYGA-MPPA-A, el Subgerente de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre que de la revisión conforme a los hechos descritos recomienda emitir el acto correspondiente que concluya la acción sancionadora en mérito al pago de la misma, por lo que corresponde continuar conforme a Ley;

Que, viene a la vista el INFORME N° 017-2021-GSPYGA-MPPA-A/NGL, la Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, **OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al señor **JHON LOZANO AMASIFUEN**, en mérito al pago de la sanción impuesta mediante PIT N° 001817-19, conforme al RECIBO DE CAJA N° 00002462021 de fecha 21/01/2021. Sin perjuicio de la ACUMULACIÓN de 20 puntos, en el Registro Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; **NOTIFIQUESE** el acto resolutorio al administrado domiciliado en la JJ.VV. Los Olivos del Distrito Alexander Von Humboldt – Padre Abad - Ucayali para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N°1272 y Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR EL LEVANTAMIENTO** de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 001817-19 en mérito al PAGO realizado según RECIBO DE CAJA N° 00002462021 de fecha 21/01/2021, por la infracción G.58 impuesta a **JHON LOZANO AMASIFUEN**, identificado con DNI 77471938 con domicilio en JJ.VV. Los Olivos del Distrito Alexander Von Humboldt – Padre Abad - Ucayali; dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador (pecuniaria); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

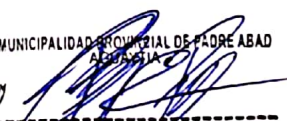
**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **SANCIONAR** al CONDUCTOR **JHON LOZANO AMASIFUEN**, con el Registro de veinte (20) puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones de su competencia dando por concluido el procedimiento sancionador por cancelación de la infracción en el Registro Nacional de Sanciones.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
C.P. ROBINSON IRWIN PANDURO ROCHA  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL